

 <b>GOBERNACIÓN DE ARAUCA</b>	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>(Dirección de Rentas Departamental)</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>FR-HC-RT-09</b>		
		<b>FECHA DE EMISIÓN</b> 31      01      2025		
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>	<b>VERSIÓN 2</b>		

**RESOLUCIÓN Nro. 6148 DE 2025**

La Tesorería General Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por los artículos 48°, 326°, 327°, 376°, 381°, 384°, 406°, 407° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca; el artículo 35° (Trigésimo Quinto), de la Ordenanza 04 de 2019, la cual modifica y adiciona algunos artículos del Estatuto Tributario Departamental de Arauca; en concordancia con el artículo 691° del Estatuto Tributario Nacional y los Decretos Departamentales Nro. 606° de 2015, Nro. 790° de 2019 y Nro. 765 de 2020, procede a través de presente acto administrativo a **LIQUIDAR OFICIALMENTE UN TRIBUTO DECLARABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, y

**VISTO**

Que mediante auto de apertura de actuación administrativa de fecha (21/julio/2023), se dispuso:

...**"PRIMERO.** Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, aperturar expediente y dar impulso a las actuaciones administrativas tributarias, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo del Contribuyente, responsable u obligado.

<b>INDIVIDUALIZACIÓN CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, OBLIGADO, SUJETO DE CONTROL Y/O AGENTE TRIBUTARIO</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>EDWAR GIOVANY PADILLA PINZON</b>
<b>NIT / CEDULA DE CIUDADANÍA</b>	80795745
<b>DIRECCIÓN</b>	CLL 15 N°23-85 B. EL CIELO
<b>CIUDAD</b>	TAME
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	ing.abrilquiroz@gmail.com
<b>TELÉFONO</b>	3204999892
<b>PLACA</b>	MES62E

Respecto de los tributos y periodos a saber:

<b>TRIBUTO</b>	Impuesto vehicular
<b>PERIODO</b>	2021

Que, como resultado de las acciones de investigación y fiscalización tributaria, dentro del auto de apertura del 21/julio/2023, se identificó y estableció que el contribuyente, responsable u obligado. No presentó la(s) declaración(es) privada(a) encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado "pendiente por declarar y pagar", respecto de los tributos y periodos 2021.

Que en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido el auto de fecha 21/julio/2023 a través del cual se dispuso emplazar al contribuyente, responsable u obligado EDWAR GIOVANY PADILLA PINZON, identificado con la cedula de ciudadanía número 80795745, notificado al interesado el día 05/octubre/2023, donde se le concedió al contribuyente, responsable u obligado el término de uno (1) mes, para presentar la declaración del Impuesto sobre Vehículos

 <b>GOBERNACIÓN DE ARAUCA</b>	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>(Dirección de Rentas Departamental)</b>		<b>CÓDIGO</b> <b>FR-HC-RT-09</b>	
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>		<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	
	31	01	2025	
	<b>VERSIÓN 2</b>			

**RESOLUCIÓN Nro. 6148 DE 2025**

Automotores correspondiente al año gravable 2021. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que vencido el término anteriormente precitado, el empleado no presentó la(s) declaración(es) omitida(s) del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) 2021, ni efectuó pronunciamiento frente a las actuaciones procesales comunicadas y notificadas en desarrollo del proceso de determinación oficial del tributo

Que mediante auto número 233 del 29 de septiembre de 2023, se ordenó dar traslado de las actuaciones procesales constituidas en el Expediente Radicado Interno Nro. 206-2023, a la Oficina de Tesorería General el Secretaría de Hacienda Departamental para que, dentro del ámbito de sus facultades de continuidad con el trámite del proceso administrativo de determinación oficial sujeto de la actuación administrativa

Que dando continuidad a las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedida la Resolución 2602 del 24 de junio de 2025, notificado al interesado el día, 22 de julio de 2025 mediante el cual se ordenó imponer sanción por no declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el(los) periodo(s) gravable(s) 2021, al contribuyente, responsable u obligado EDWAR GIOVANY PADILLA PINZON, identificado(a) con cedula 80795745, así:

PERIODO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO	SANCIÓN
2021	\$ 5.090.000,00	76.350	152.700
<b>TOTAL IMPUESTO A CARGO</b>			<b>229.050</b>

Que la administración tributaria departamental por intermedio de Tesorero General Departamental de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca se permite proferir Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre vehículos automotores por el(los) periodo(s) gravable(s) impuesto sobre vehículos automotores, al contribuyente, responsable u obligado EDWAR GIOVANY PADILLA PINZON, identificado(a) con cedula 80795745.

Que el artículo 407 de la Ordenanza 014E de 2017. En concordancia con los artículos 373 y 374 del Estatuto Tributario Nacional, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento y la resolución sanción, tal y como se logra evidenciar el expediente constitutivo de la actuación procesal.

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Apertura de Actuación Administrativa de fecha 21/julio/2023, y en lo corroborado en las diligencias ordenadas mediante la Resolución 2602 del 24 de junio de 2025, mediante el cual se ordenó imponer sanción por no declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores.

 <p>GOBERNACIÓN DE <b>ARAUCA</b></p>	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>(Dirección de Rentas Departamental)</b>	<b>CÓDIGO</b>		
		<b>FR-HC-RT-09</b>		
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE</b> <b>PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		
		<b>31</b>	<b>01</b>	<b>2025</b>
<b>VERSIÓN 2</b>				

## RESOLUCIÓN Nro. 6 1 4 8 DE 2025

*El artículo 287° de la Constitución Política prevé que ... “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

*... 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones” ...*

De conformidad con lo previsto en el numeral 11° del artículo 305° ibidem, es atribución de las autoridades departamentales

*... “Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas” ...*

Refiere el artículo 5° de la Ordenanza 014E de 2017 que

*“(...) el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)”, relacionando igualmente que “(...) las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Continúa la normativa tributaria departamental en su artículo 6° de la Ordenanza 014E de 2017 que

*... “Es un deber que tienen los ciudadanos y las personas en general de contribuir con los gastos e inversiones del Departamento de Arauca, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas en la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y las normas que regulan los tributos, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política” ...*

por lo que, recae sobre la administración tributaria departamental velar por el cumplimiento de dicho deber por parte de los administrados, bajo el seguimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente y en los términos indicados en estas, estableciendo los procedimientos aplicables de acuerdo a las características del tributo en armonía con las normas nacionales y territoriales.

En atención a lo referenciado en el artículo 335° ibidem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que:

*...” Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio” ... ,*

En tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración, así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

De especial consideración la disposición normativa que trae consigo el artículo 326° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, que a la letra dispone:

 <b>GOBERNACIÓN DE ARAUCA</b>	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> <b>(Dirección de Rentas Departamental)</b>	<b>CÓDIGO</b>		
		<b>FR-HC-RT-09</b>		
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		
		31	01	2025
<b>VERSIÓN 2</b>				

**RESOLUCIÓN Nro. 6148 DE 2025**

... "El Departamento de Arauca, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule rentas departamentales. Así mismo, el Departamento aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos departamentales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002" ...

En el anterior sentir, la administración tributaria departamental, en el ámbito de sus facultades y competencias, establece y aplica Programas de Fiscalización y Auditoría de carácter tributario, dirigidos a verificar las informaciones suministradas por los contribuyentes, responsables u obligados de los tributos administrados por el Departamento de Arauca, en sus declaraciones y/o liquidaciones y comprobar la correcta liquidación, declaración y recaudo de estos tributos, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, así como la validación del deber formal de declarar y sustancial de pagar, en los términos y procedimientos referidos en la normativa tributaria.

Que por la no presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores y agotado el procedimiento previsto en el artículo 405 del Estatuto de Rentas Departamental, se procede a determinar el impuesto por no declarar para el periodo gravable 2021.

Que, por lo anterior, es claro que el señor (a) EDWAR GIOVANY PADILLA PINZON está en la obligación de declarar y pagar en favor del Departamento de Arauca, la suma de \$229.050, más los intereses moratorios causados al momento del pago, siendo procedente liquidar oficialmente el tributo en comento mediante acto administrativo,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Tesorero General Departamental de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Proferir Liquidación Oficial de Aforo por no declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores por el periodo gravable 2021, al contribuyente, responsable u obligado EDWAR GIOVANY PADILLA PINZON, identificado(a) con cedula 80795745, así:

PERIODO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO
2021	\$ 5.090.000,00	76.350
<b>TOTAL, IMPUESTO A CARGO</b>		<b>229.050</b>

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por impuestos sobre vehículos automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 473, 474 y 475 de la Ordenanza 014E de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> (Dirección de Rentas Departamental)	<b>CÓDIGO</b> <b>FR-HC-RT-09</b>		
		<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE</b> <b>PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>	31	01	2025
		<b>VERSIÓN 2</b>		

**RESOLUCIÓN Nro. 6148 DE 2025**

**SEGUNDO.** Informar que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la ventanilla única de correspondencia ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina Edificio Gobernación de Arauca y deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo No. 414 de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350 y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario, a: *ing.abrilquiroz@gmail.com* en su defecto a la dirección: CLL 15 N°23-85 B. EL CIELO de la ciudad de TAME departamento de ARAUCA; de no ser posible ello, notificar por aviso de acuerdo al artículo 353 del Estatuto de Rentas Departamental en concordancia con el art. 568 del Estatuto Tributario.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 22 DIC 2025



**ARNOVIS PÉREZ PADILLA**  
**Tesorero General Departamental de Arauca**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Rayza Stephany Rodríguez Mendoza	Profesional de Apoyo Jurídico Contratado	